

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

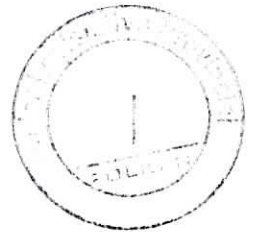
Nº 502 PERÍODO LEGISLATIVO 2004

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 301/04; ADJUNTANDO DECRETO PCIAL Nº4136/04, POR MEDIO DEL CUAL SE VETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE EL ART. 1 DE LA LEY PCIAL. 580

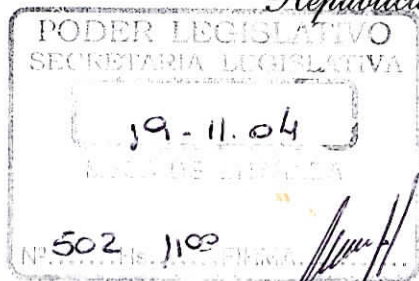
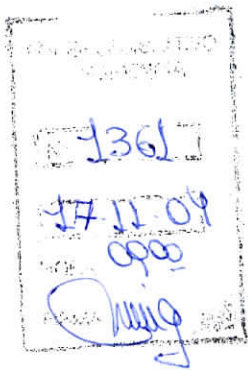
Entró en la Sesión 02/12/2004

Girado a la Comisión 1
Nº: ACEPTADO DE HECHO ART. 110 C.P. 21/12/04

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° **30**
GOB.

USHUAIA,

16 NOV. 2004

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 4136/04, por medio del cual se veta parcialmente el Proyecto de Ley mediante el cual se sustituye el artículo 1° de la Ley Provincial 580.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

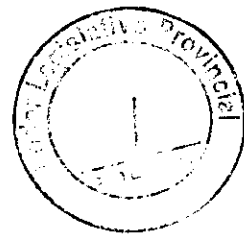
AGREGADOS:

Lo indicado en el texto,
Copia Dictamen S.L. y T. N° 1474/04 y
Proyecto de ley Original

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Hugo Omar COCCARO
S/D.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 16 NOV. 2004

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 28 de Octubre de 2004, mediante el cual se sustituye el artículo 1º de la Ley Provincial N° 580; y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el visto, tanto se sustituye el artículo 1º de la ley 580, como así también se incorpora un Anexo a la misma.

Que ha tomado intervención previa, por ser competente en la materia, la Dirección de Catastro de la Provincia.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen S. L. y T. N° 1474/04, por medio del cual aconseja vetar parcialmente el presente Proyecto de Ley.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por los artículos 109º, 110º y 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A :

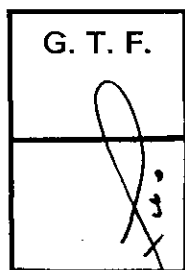
ARTICULO 1º.- Vetar parcialmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 28 de Octubre de 2004, mediante el cual se sustituye el artículo 1º de la Ley Provincial N° 580, observando la expresión: "según Anexo I, que se adjunta y forma parte integrante de esta ley", conforme lo expuesto en los considerandos precedentes y en Dictamen S. L y T. N° 1474/04.

ARTICULO 2º.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los artículos 109º y 110º de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- Remitir a la Legislatura Provincial copia autenticada del presente, y del Dictamen S. L. y T. N° 1474/04.

ARTICULO 4º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 4 1 3 6 / 0 4



Dn. VICENTE FILOSA
Ministro de Gobierno, Trabajo,
Seguridad, Justicia y Culto.

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

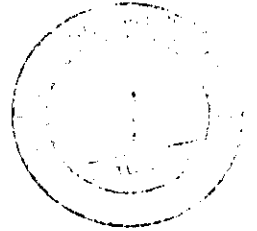
68 COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



Cde.: Proyecto Ley
S/sustitución del artículo 1º
de la Ley Provincial N°
580.-

USHUAIA, 15 NOV 2004

Señor Gobernador:

Se acerca a esta Secretaría Legal y Técnica, el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en su Sesión Ordinaria de fecha 28 de Octubre de 2004, mediante el cual se sustituye el artículo 1º de la Ley Provincial N° 580.

I.- Documentación Remitida al Poder Ejecutivo:

El Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial, modificatorio de la Ley Provincial N° 580, ha sido remitido al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 286/04, Letra: PRESIDENCIA, del Poder Legislativo, firmada por la Sra. Legisladora Angélica Guzmán, Vicepresidente 1º A/C de la Presidencia del Poder Legislativo.

Acompañando la misma, se adjunta el proyecto sancionado, suscripto al pie por el Sr. Presidente del Poder Legislativo, Vicegobernador Hugo Omar Cocco, y legalizado por el Secretario Legislativo del Poder Legislativo, Sr. Rafael Jesús Cortes. Conjuntamente, ha sido remitida una carpeta que constituye el Anexo I de la Ley, observándose que la diversa documentación que la integra, carece de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

firma de los mencionados funcionarios legislativos, advirtiéndose además, errores en la foliatura del respectivo Anexo.

II.- Análisis:

En lo que respecta al artículo 1° del proyecto, el mismo sustituye el artículo 1° de la Ley Provincial N° 580, incorporando nuevo texto el cual expresa : *"Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, identificados como "Planta PL", ubicada en la Parcela 14, Macizo 1, Sección F, en la calle Avenida Perito Moreno, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Matrícula II-A-1180, conjuntamente con las Parcelas 15G, 15M, 15L, y "Planta C.M.", ubicada en la Parcela 1a. Macizo 24, Sección G, sita en la Ruta nacional N° 3, Kilómetro 4,5, inscrita en el Registro de la Propiedad inmueble de provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Matrícula 2ª 2929 y "Planta ex-Xave", ubicada en la Parcela 14A, Macizo 5, Sección F, en la calle Avenida Perito Moreno sin número, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo que contienen los mismos, según Anexo I, que se adjunta y forma parte integrante de esta Ley"*.

Cabe consignar, que la modificación generada por la Legislatura Provincial vino a sanear la insuficiencia de la norma originaria en el artículo 1°. El detalle actualmente sancionado resulta suficiente y autónomo para la operatividad de la norma, sin necesidad de ilustrar tal detalle con la documentación que se ha incorporado como Anexo I de la Ley en vista.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

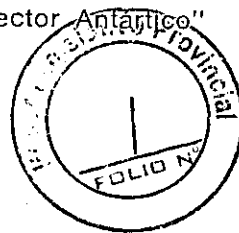
GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



Al respecto, merece destacarse, por ser clara, la opinión vertida por la Dirección de Catastro de la Provincia, (Nota N° 1609/04, Letra: D. C.), al indicar que: *"cabe aclarar que todas las parcelas citadas en la Ley sancionada surgen de planos de mensura registrados por esta Dirección, existiendo una relación biunívoca entre las parcelas y los planos que las mensuran por lo que el texto de la Ley sería suficiente y podría considerarse redundante el agregar los planos de mensura involucrados como anexo de la misma por cuanto las parcelas adquieren entidad y designación únicamente al haberse registrado el plano, caso contrario no existirían"*.

En cuanto a la modalidad de mención de parcelas utilizada en el proyecto sancionado, la misma dependencia administrativa observa lo siguiente: *"Las parcelas urbanas se designan con número que puede estar seguido por una letra en cuyo caso es minúscula por lo que cuando en la ley sancionada se menciona "15G, 15M, 15L" deberían haberse mencionado como "15g, 15m, 15l". Sin embargo es opinión de esta Dirección que este error no puede llevar a confusión a qué parcelas están involucradas ya que no existen parcelas urbanas que tengan designación con número seguido de letra mayúscula".* Así también, se acota lo siguiente: *"Por otra parte, cuando se está hablando de la "... "Planta PL", ubicada en la Parcela 14, Macizo 1, Sección F, ...; conjuntamente con las parcelas 15G, 15M, 15L y..." no se menciona a qué macizo y sección pertenecen estas tres últimas parcelas pero quedaría implícito, en el conjunto del texto, que las mismas pertenecen al macizo 1 de la sección F"*

Es oportuno recordar que la Constitución Provincial, en su artículo 110, establece una pauta de procedencia de la promulgación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director de Catastro

parcial de las leyes, y que es, justamente, para el caso en que se advierta la autonomía normativa y no se afecte la unidad del proyecto.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Carta Magna Provincial, es necesario observar la redacción final del artículo 1º de la ley sancionada, es decir, la expresión "según Anexo I, que se adjunta y forma parte integrante de esta ley".

Se propicia, en principio, el veto parcial de la norma, en relación a la parte final del artículo 1º del proyecto, y consecuentemente, del Anexo I de la misma, ya que los datos consignados en dicho Anexo son redundantes de lo expresado al inicio del artículo 1º de la ley modificada, y tal veto no inhibe la autonomía normativa del proyecto ni afecta su unidad. Incluso es oportuno remarcar que parte de la documentación agregada en el mencionado Anexo puede generar confusión, y/o contradicción con la propia voluntad del legislador, debido a que, a manera de ejemplo, se ha incorporado al Anexo, la propia ley que se pretende modificar, con su texto originario.

Es necesario dejar en claro, por las expectativas públicas que la ley en examen puede generar, que el veto que se propicia, en nada impide la vigencia, operatividad y plenitud de la norma sancionada, pudiéndose proceder a la promulgación parcial de la norma, una vez cumplimentado el procedimiento constitucional.

III. Conclusión:

En este orden de ideas, a juicio de esta Secretaría Legal y Técnica, correspondería proceder al veto de la parte final del artículo 1º del proyecto sancionado, en cuanto expresa "según Anexo I, que se adjunta y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

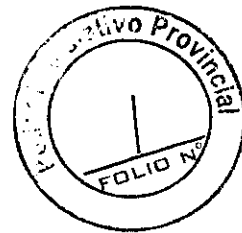
GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



forma parte integrante de esta ley", en el marco de lo establecido por la Constitución Provincial en cuanto a la Formación y Sanción de Leyes emanadas de la Legislatura Provincial (Capítulo III – Artículo 109°).

Entendiendo, este servicio jurídico permanente, que las consideraciones efectuadas al presente Proyecto no vulneran el espíritu, ni afectan la unidad del mismo, es viable su encuadre en el artículo 110° de la Constitución Provincial, el cual expresa: "*Artículo 110°.- Vetada parcialmente una ley por el Poder Ejecutivo, éste solo podrá promulgar la parte no vetada, si ella tuviere autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable de la Legislatura. Esta se considerara acordada si no hubiere pronunciamiento contrario dentro de los diez días de recibido el mensaje del Poder Ejecutivo...*".

En tal sentido, y de compartir el criterio, se adjunta al presente, el Proyecto de Decreto que sería el caso dictar.

DICTAMEN SLyT N° 1474 2004.

Fernando H. DOMINGUEZ POSE
Secretario Legal y Técnico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho